JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2019)

Expediente número: 70001-33-33-001-**2018-00436**-00
Demandante: Regulo Carmelo Puentes Cervantes
Demandado: Acta N° 071 y 075 del 6 y 12 de noviembre de 2018
Medio de control: Nulidad Electoral

AUTO

Mediante escrito presentado 08 de abril de 2019 (fls. 505-517) la parte demandante, por conducto de apoderado judicial, presenta Recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de Marzo de 2019 (fls.481-496), que negó las suplicas de la demanda, siendo notificado por correo electrónico el 01 de abril de 2019 (fls.497-502).

El artículo 292 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del recurso de apelación dispone:

> "ARTÍCULO 292. APELACIÓN DE LA SENTENCIA. **El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo.** Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia. (...)" **(Negrillas por fuera del texto original)**

A luz de la norma citada, y atendiendo a que el recurso de apelación se presentó oportunamente, este despacho **DISPONE:**

1.- Concédase en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 29 de marzo de 2019.

2- Una vez se notifique este auto, sin necesidad de esperar término de ejecutoria, por secretaría, **remítase de manera inmediata** el presente proceso al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia 29 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez